

RESOLUCIÓN No. 007/2020

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo No. 010/2019 de 01 de abril de 2019, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo No. 17/2020 de 22 de junio de 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía **FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR)** un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las siguientes rutas, frecuencias y derechos:

- Bogotá – Guayaquil – Bogotá, con hasta siete (7) frecuencias semanales;
- Medellín – Quito – Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales; y,
- Medellín – Guayaquil – Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales.

Con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire;

QUE, con Resolución Nro. 012/2019 de 20 de diciembre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil autorizó a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR) la suspensión temporal y total del permiso de operación otorgado mediante Acuerdo Nro. 010/2019 de 01 de abril de 2019, para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la ruta: Bogotá – Guayaquil – Bogotá, con hasta siete (7) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de terceras y cuartas libertades del aire, por el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir del 14 de diciembre de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2020;

QUE, a través de oficio No. VVC-005-20 de 13 de julio de 2020, el Apoderado General de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) solicitó se autorice la suspensión temporal y total de su permiso de operación por el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir del 15 de septiembre de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2021, debido a que por la crisis ocasionada por la pandemia del Covid-19 se ha visto obligada a reestructurar sus operaciones tanto domésticas como internacionales, incluyendo aquellas desde /hacia Ecuador; esta reestructuración conlleva suspender el inicio de actividades hacia el Ecuador hasta superar estos eventos de fuerza mayor que vienen afectando a la industria; adicionalmente solicitó se considere que en razón de que su representada no ha iniciado ningún proceso de comercialización ni tampoco operaciones hacia el Ecuador, no existe afectación a terceros, por lo que en su criterio no resulta necesario otorgar una declaración juramentada que contenga el compromiso de cumplir con las obligaciones de los contratos de transporte aéreos que podrían afectarse por esta suspensión, pues no se ha vendido ni emitido boleto alguno en las rutas autorizadas a explotar;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0158-M de 21 de julio de 2020, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo y a la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de suspensión temporal y total del permiso de operación de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR);

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2020-0065-M de 30 de julio de 2020, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo presentó su informe legal; y, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1677-M de 03 de agosto de 2020, el Director de Seguridad Operacional, Subrogante, de la Dirección General de Aviación Civil remitió el su informe técnico-económico; ambos informes sirvieron de base para la emisión del informe

unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil Nro. CNAC-SC-2020-023-I de 14 de agosto de 2020;

QUE, en sesión ordinaria No. 005/2020 realizada el viernes 28 de agosto de 2020 bajo la modalidad de videoconferencia, como punto 3 del Orden del Día, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el informe unificado No. CNAC-SC-2020-023-I de 14 de agosto de 2020, respecto de la solicitud de la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR); luego de lo cual y una vez realizado el respectivo estudio y análisis en base a los informes de la DGAC y de la Secretaría del CNAC, considerando que mediante Resolución Nro. 012/2019 de 20 de diciembre de 2019 ya se autorizó a la mencionada compañía la suspensión temporal y total del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en la ruta: Bogotá – Guayaquil – Bogotá, con hasta siete (7) frecuencias semanales, por el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir del 14 de diciembre de 2019 hasta el 14 de diciembre de 2020, y, mencionando que los efectos generados por la pandemia han dado lugar a que la compañía emprenda una reestructuración de sus operaciones, el Pleno del Organismo resolvió autorizar parcialmente la solicitud presentada por la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) en los siguientes términos: 1) Aprobar la suspensión temporal y total de las rutas: Medellín – Quito – Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales; y, Medellín – Guayaquil – Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales, por el lapso de 12 meses, contado a partir del 15 de septiembre de 2020, del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; 2) La ruta Bogotá – Guayaquil - Bogotá no entra en la presente aprobación porque ya cuenta con una suspensión autorizada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 012/2019 de 20 de diciembre de 2019 por el plazo de doce (12) meses contados a partir del 14 de diciembre de 2019, que estará vigente hasta el 14 de diciembre de 2020; y, 3) Emitir la correspondiente Resolución en la cual se deberá incluir las recomendaciones constantes en el informe unificado de la Secretaría CNAC;

QUE, en virtud de lo establecido en el inciso final del Artículo 2 de la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020, mediante la cual el Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió suspender desde el 01 de junio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes de suspensión total o parcial de los permisos de operación, con memorando Nro. DGAC-SGC-2020-0199-M de 07 de septiembre de 2020 la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Directora de Comunicación Social efectúe la publicación en la página web de la DGAC del Extracto de la aprobación parcial de la suspensión del permiso de operación de FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR), requerimiento que fue atendido según consta en el memorando Nro. DGAC-DCOM-2020-0303-M de 08 de septiembre de 2020, en el cual se informa que el documento ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la institución, cumpliéndose así lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR PARCIALMENTE la solicitud presentada por la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) encaminada a que se autorice la suspensión temporal y total del permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 010/2019 de 01 de abril de 2019, modificado por la Dirección General

de Aviación Civil con Acuerdo No. 17/2020 de 22 de junio de 2020, desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

1) Aprobar la suspensión temporal y total de las rutas: Medellín – Quito – Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales; y, Medellín – Guayaquil – Medellín, hasta siete (7) frecuencias semanales, por el lapso de 12 meses, contado a partir del 15 de septiembre de 2020, del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; y,

2) La ruta Bogotá – Guayaquil - Bogotá no entra en la presente aprobación porque ya cuenta con una suspensión autorizada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución No. 012/2019 de 20 de diciembre de 2019, por el plazo de doce (12) meses contados a partir del 14 de diciembre de 2019, que estará vigente hasta el 14 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2.- Considerando que la compañía FAST COLOMBIA S.A.S (VIVA AIR) no ha iniciado ningún proceso de comercialización ni tampoco operaciones hacia el Ecuador, se acepta la no presentación de la Declaración Juramentada exigida en el Art. 55 del Reglamento de la materia, ya que no existe afectación a terceros.

ARTÍCULO 3.- La Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil controlará que a la finalización del plazo de suspensión que se autoriza, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR) reactive sus operaciones, lo cual deberá ser informado al Consejo Nacional de Aviación Civil para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO 4.- En forma previa a reiniciar sus operaciones hacia el Ecuador, la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR) deberá contar con su AOCR y el Listado de Aeronaves actualizadas.

ARTÍCULO 5.- En contra de la presente Resolución, la aerolínea puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 6.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 09 de septiembre de 2020.

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

SRC.



En Quito, a **10 de septiembre de 2020** NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 0072020 a la compañía FAST COLOMBIA S.A.S. (VIVA AIR) a los correos electrónicos jcperez@pazhorowitz.com y gsantelices@pazhorowitz.com señalados para el efecto. **CERTIFICO:**

Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL